Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Senado |
| **Fecha de la evaluación** | 18/02/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El Departamento de Información de la Dirección de Relaciones Institucionales de la Secretaría General del Senado, es la unidad designada para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública del Senado aunque según lo dispuesto en su normativa específica el órgano competente para resolver las solicitudes es la Mesa del Senado. Para ello cuenta con dos personas de las cuales una se dedica en exclusiva a esta actividad.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1Solicitudes gestionadas en 2020

En 2020, el Senado recibió 82 solicitudes, de estas 82 solicitudes se tramitaron 80 a lo largo de 2020, quedando dos pendientes a 31de diciembre de ese año.

De las 80 solicitudes tramitadas, 74 fueron admitidas – dos de ellas parcialmente -, y 1 inadmitida, según indica el Senado, porque la solicitud no requería “*información pública del Senado y por solicitar una acción de la Cámara, objeto más propio del derecho de petición*”. Cinco solicitudes fueron archivadas.

II.2 Indicadores de tramitación en 2020

En 2020, en promedio, cada una de las personas asignadas a la gestión de las solicitudes de acceso asumió 41 solicitudes de las cuales tramitó 40.

En 2020 se tramitó más del 97% de las solicitudes. Sin embargo, ha aumentado el número de solicitudes pendientes a final de año – han pasado de 0 a 2 – situándose la tasa de pendencia en 2,50. El Senado indica que estas solicitudes pendientes fueron resueltas en enero de 2021, dentro del plazo establecido por su normativa específica.

El tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes es de poco más de 9 días naturales.

El Senado inadmite un 1,25% de las solicitudes que recibe.

**Tabla 1: Indicadores de tramitación 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Indicadores de tramitación | Solicitudes/persona UIT | 41,00 |
| Solicitudes tramitadas/persona UIT | 40,00 |
| Tasa de Tramitación (tramitadas/(pendientes a 31/12/2019 + recibidas 2020)) | 97,56 |
| Tasa de pendencia (pendientes a 31/12/2020 / tramitadas) | 2,50 |
| Tasa de resolución en la tramitación (tramitadas/entradas en 2020) | 97,56 |
| Tasa de congestión ((pendientes a 31/12/2019 + entradas 2020) / tramitadas | 102,50 |
| Tiempo medio estimado para la tramitación de las solicitudes pendientes ((pendientes a 31/12/2020 / tramitadas)\*365  | 9,13 |
| Tasa de admisión (admitidas/tramitadas) | 92,50 |
| Tasa de inadmisión (inadmitidas/ tramitadas) | 1,25 |
| Tasa de archivo (archivadas/tramitadas) | 6,25 |

II.3 Resoluciones emitidas en 2020

Respecto de las resoluciones emitidas en 2020, 74 concedieron la información, de las cuales 72 dieron acceso total y 2 parcial. Ninguna solicitud fue denegada y cinco finalizaron por desistimiento (1) o porque fueron retiradas por los solicitantes, según indica el Senado.

El Senado publica en su web información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 3 de su norma reguladora – que incluye los límites del artículo 14 de la LTAIBG – y también las que resuelven los recursos potestativos interpuestos ante la Mesa del Senado.

II.4 Indicadores de resolución en 2020

El Senado emite resoluciones expresas para la totalidad de las solicitudes admitidas. Ninguna solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.

Un 100% de las resoluciones concede el acceso a la información. De ellas, el 97,30% concede acceso total y el 2,70% acceso parcial. El 6,76% adicional determina la finalización del procedimiento por desistimiento y otras causas.

**Tabla 2: Indicadores de Resolución 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Indicadores de resolución | Tasa de resolución (resoluciones expresas /solicitudes admitidas) | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden el acceso | 100,00 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso parcial | 2,70 |
| Porcentaje de resoluciones que conceden acceso total | 97,30 |
| Porcentaje de resoluciones que deniegan el acceso | ,00 |
| Porcentaje de resoluciones que finalizan por silencio administrativo | ,00 |
| Porcentaje de solicitudes finalizadas por desistimiento y otras causas | 6,76 |

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El Senado ha habilitado un espacio específico en el Portal de Transparencia destinado al ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al que se accede a través del apartado “Atención al ciudadano”

En este espacio se hace referencia expresa a la posibilidad que tiene la ciudadanía de solicitar información pública de acuerdo con la Ley de Transparencia.

También se informa sobre los medios disponibles para la presentación de las solicitudes de acceso: web, correo electrónico, correo postal y teléfono.

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: datos personales y de contacto, si se solicita que se notifique por medios electrónicos.

El Senado además, proporciona un formulario para la presentación de las solicitudes, así como instrucciones sobre la manera de proceder para ejercer el derecho y se indica el plazo de resolución. También se informa de las posibilidades de recurso. También se ha habilitado un enlace para la consulta del estado de tramitación de las solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 18/02/2021 se presentó a través del formulario disponible en la web una solicitud de acceso a información pública dirigida al Senado. La información solicitada presentaba una incidencia – no indicaba el periodo de tiempo al que se refería la información demandada – y se indicaba en la solicitud que la información se entregase en un formato que permitiese su tratamiento automatizado.

Con esta misma fecha se recibió un acuse de recibo o comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud de información que incluye el nº de expediente, una transcripción de la solicitud y de los datos de identificación y contacto del solicitante y un enlace al canal de consulta del estado de tramitación.

Tramitación

Con fecha 10/03/2021 se contacta telefónicamente por el Senado con la persona solicitante para clarificar algunas cuestiones sobre la solicitud efectuada, entre otras cuestiones la diferencia entre desestimación e inadmisión de una solicitud o sobre cómo clasificar las estimaciones parciales. También se indica que dado el volumen de información solicitada y la necesidad de reelaboración sería necesario ampliar el plazo de resolución.

Con fecha 18/03/2021 el Senado remite un correo electrónico a la persona solicitante informando de la ampliación de plazo de resolución en un mes.

No se ha solicitado subsanación a pesar de que, como se ha indicado, no se especificaba el periodo de tiempo al que se refería la información.

Resolución

* Se dicta resolución expresa con fecha 23/03/2021 por parte de la Mesa del Senado – por lo tanto dentro del plazo de resolución ampliado –. La resolución se acompaña de una notificación firmada por la Directora de Relaciones Institucionales.
* La resolución está motivada.
* La resolución no responde a la totalidad de la información solicitada. En algunos casos se proporcionan datos agregados – se había solicitado información desagregada – y en otros se informa de que no se proporciona la información porque no se ha producido ningún supuesto relacionado con el dato solicitado.
* La resolución es clara, comprensible y está estructurada con antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y la decisión adoptada.
* Incluye pie de recurso indicando que pone fin a la vía administrativa, los recursos que pueden interponerse, el órgano competente para resolverlos y el plazo para su interposición, incluyendo un recurso potestativo ante la Mesa del Senado.
* La resolución se notifica por correo electrónico, lo que es coherente con la opción elegida por el interesado y concuerda con la forma de presentación de la solicitud.
* Se facilita el acceso a la información en el momento de la notificación de la resolución y en el formato solicitado.
* Dado que no se había especificado el periodo de tiempo al que se refería la solicitud y no se ha solicitado subsanación, el Senado opta por proporcionarla para el periodo 2014-2021.

**V. Buenas prácticas**

La gestión del derecho de acceso a la información pública por parte del Senado presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras instituciones y organizaciones públicas. En este sentido cabe destacar:

* La disponibilidad de un formulario web para la presentación de las solicitudes.
* La habilitación de diversos canales para la presentación de las solicitudes.
* La existencia de instrucciones y ayudas para facilitar el ejercicio del derecho.
* La posibilidad de efectuar la solicitud sin tener que acreditar la identidad por medios digitales.
* La disponibilidad de un canal para la consulta del estado de tramitación de la solicitud.
* La inclusión en la resolución de las razones por la que no se entrega determinada información.
* La posibilidad de recurrir ante la Mesa del Senado con carácter previo y potestativo a la vía judicial
* Publicación de todas las resoluciones, incluidas las referidas a recursos potestativos de reposición formulados ante la Mesa del Senado.
* La publicación de las resoluciones organizadas por materias para facilitar la búsqueda de información.
* La incorporación de información adicional como datos estadísticos sobre derecho de acceso en el Senado.

**VI. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

El Senado tramita el 97% de las solicitudes que recibe y admite más del 92% de ellas. Emite resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas, concediendo el acceso total a la información solicitada en más del97% de los casos. Ninguna resolución deniega la información o ni se finaliza el procedimiento por silencio administrativo. Un 6,76% de las solicitudes finaliza por desistimiento u otras causas.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el Senado dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que ofrece información sobre la posibilidad de que los ciudadanos puedan presentar solicitudes de información pública dirigidas a la institución. También proporciona un formulario web y ha habilitado diversos canales para la presentación de las solicitudes. También publica información adicional e instrucciones para la presentación de las solicitudes y se ha habilitado un canal de consulta del estado de la tramitación de las solicitudes.

Igualmente se informa sobre los requisitos establecidos para la presentación de las solicitudes: datos personales y de contacto, si se solicita que se notifique por medios electrónicos.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG, con la única excepción de que no se solicitó subsanación a pesar de que no se había definido el periodo de tiempo para el que se solicitaba la información. Dado que se había considerado necesario ampliar el plazo de resolución se ha comunicado esta circunstancia.

La resolución emitida por el Senado está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible, incluye pie de recurso y además proporciona algunas explicaciones adicionales de utilidad para los solicitantes.

La notificación se efectúa por el medio solicitado y la información se proporciona en el momento de la notificación y en el formato indicado por el solicitante.